



Resolución Directoral

Lima, 16 de Setiembre de 2022



Visto, el Expediente N° 16493-22, y;



CONSIDERANDO:

Que, en el literal c) numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que excepcionalmente la entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor en el supuesto que: *"Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones (...)"*;



Que, asimismo el numeral 27.2 del antes señalado artículo, establece que. *"Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Consejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable"*;



Que, el literal e) del artículo 100°, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que *"En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano. (...)"*;



Que, para la aprobación de la contratación directa, la entidad debe contar con la documentación establecida en el numeral 101.2, del artículo 101° del Reglamento antes indicado, que establece que *"La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa"*; asimismo, según el numeral de 102.4. del artículo 102 del Reglamento: *"El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución"*; en sujeción a la OPINIÓN N° 213-2017/DTN y el último párrafo del numeral 3 del artículo 85 del Reglamento, la aprobación de una contratación directa por situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios



o servidores de la Entidad, cuya conducta hubiese originado la presencia de la configuración de dicha causal;



Que, con Nota Informativa N° 058-22-USA/OESA-HONADOMANI-SB, de fecha 15 de setiembre de 2022, la Coordinadora del Equipo de Salud Ambiental informa a la Jefa de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental la necesidad de realizar una contratación directa por desabastecimiento inminente, en razón a que con fecha 16 de setiembre de 2022, se culmina la Adenda N° 002-2022-HSB al Contrato N° 025-2021-HSB;



Que, mediante Nota Informativa N° 170-2022-OESA-HONADOMANI-SB, de fecha 15 de setiembre de 2022, Jefa de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, remite a la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración los Términos de Referencia para la contratación del "Servicio de Limpieza a nivel institucional para el Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé"; al encontrarse en un desabastecimiento inminente;



Que, Informe N° 516-OL N° 522-EP-HONADOMANI-SB-2022 de fecha 16 de setiembre de 2022, la Jefa del Equipo de Programación informa a la Jefa de la Oficina de Logística, sobre la indagación de mercado para la contratación del "Servicio de Limpieza a nivel institucional para el Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé"; determinando que el valor estimado para la mencionada adquisición asciende a la suma de S/ 988,197.12 (Novecientos Ochenta y Ocho Mil Ciento Noventa y Siete con 12/100 soles);



Que, con Nota Informativa N° 945.OEPE.HONADOMANI-SB.22, de fecha 16 de setiembre de 2022, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico con la Nota Informativa N° 855.UP.HONADOMANI.SB.22 suscrita por el Coordinador del Equipo de Presupuesto de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, otorga la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001687, por el monto de S/ 988,197.12 (Novecientos Ochenta y Ocho Mil Ciento Noventa y Siete con 12/100 soles) para la contratación del "Servicio de Limpieza a nivel institucional para el Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé"; con cargo a afectar los recursos financieros de la Fuente de Financiamiento 00 – Recursos Ordinarios (RO), con Clasificador de Gastos 23.23.11 y Meta SIAF N° 098 Servicios Generales;

Que, mediante Informe Técnico N° 040.2022-OL-HONADOMANI-SB, de fecha 16 de setiembre de 2022, la Jefa de la Oficina de Logística emite opinión técnica favorable respecto a la Contratación Directa para el "Servicio de Limpieza a nivel institucional para el Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

Que, a través de Memorando N° 841-2022-OEA-HONADOMANI-SB, de fecha 16 de setiembre de 2022, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración emite opinión favorable y solicita a la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica opinión legal y proyección del acto resolutorio de aprobación de Contratación Directa para el



Resolución Directoral

Lima, 16 de Setiembre de 2022

"Servicio de Limpieza a nivel institucional para el Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

Que, mediante Informe N° 038-2022-OAJ-HONADOMANI-SB, de fecha 16 de setiembre de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable, para la aprobación de la Contratación Directa por la causal de Desabastecimiento Inminente, para la contratación del "Servicio de Limpieza a nivel institucional para el Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé"; conforme a lo estipulado en el literal c) numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado precisando que conforme a lo estipulado en el último párrafo del numeral 3 del artículo 85 del Reglamento, la aprobación de una contratación directa por situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, cuya conducta hubiese originado la presencia de la configuración de dicha causal;

Que, ante las actuales circunstancias y teniendo en cuenta que los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades; y son emitidos por el órgano competente siendo su objeto física y jurídicamente posible, conforme se señala en el artículo 7° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General concordante con lo dispuesto por el artículo 197° de la ley precitada el cual señala que se ponen fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto;

Con la visación, de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Logística del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, de las facultades y atribuciones conferidas al Director General del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", mediante Resolución Ministerial N° 051-2022/MINSA y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 884-2003 -SA/DM;



SE RESUELVE:



Artículo Primero.- Aprobar la Contratación Directa por causal de Desabastecimiento Inminente para la contratación del SERVICIO DE LIMPIEZA A NIVEL INSTITUCIONAL PARA EL HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO – SAN BARTOLOMÉ, por el monto de S/ 988,197.12 (Novecientos Ochenta y Ocho Mil Ciento Noventa y Siete con 12/100 soles), conforme a lo estipulado en el en el literal c) numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.



Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Logística la publicación de la presente Resolución en el SEACE.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina Ejecutiva de Administración realice las acciones correspondientes para el perfeccionamiento del contrato, en estricta sujeción a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y en tal contexto, las conducentes al correspondiente deslinde de responsabilidades.



Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución a través del portal de la Institución, en la Dirección Electrónica www.sanbartolome.gob.pe.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOME"

.....
M.C. SANTIAGO G. CABRERA RAMOS
Director General
CMP. 16739 RNE. 7427

SCR/DJTR/VRFP/ADCS/JCO

c.c.

- OAJ
- OEA
- OL
- OEI
- Interesados
- Archivo